

efectiva por la tarifa vigente, tomando como punto de inicio de devengo la última lectura de 7.919 metros cúbicos, así como los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda; todo ello condenando a la parte demandada al pago de las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Isidra Sánchez Herrero, haciéndole saber que frente a la misma cabe recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que se presentará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de la presente, se expide en la presente en Madrid, a 7 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/8.725/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso tramitado en este Juzgado bajo el número 597 de 2007, instado por doña Silvia del Pilar Tumipamba Bolaños, representada por la procuradora doña Rocío Marsal Alonso, contra don José Marcelo Guachamín Zambrano, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 321 de 2009

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 597 de 2007, sobre divorcio, a instancias de doña Silvia del Pilar Tumipamba Bolaños, representada por la procuradora doña Rocío Marsal Alonso y asistida del letrado don Francisco Javier García Lorenz, contra don Jorge Marcelo Guachamín Zambrano, sin representación legal alguna, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Marsal Alonso, en nombre y representación de doña Silvia del Pilar Tumipamba Bolaños, contra don Jorge Marcelo Guachamín Zambrano, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, con la adopción de medidas que constan en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución, que en aras de la brevedad se tiene aquí por reproducido.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que im-

pugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Jorge Marcelo Guachamín Zambrano, en paradero desconocido, se expide en la presente que firmo en Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/24.000/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de Fuente Isabal, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de divorcio número 871 de 2007, a instancias de don Iván Rodolfo Vargas Salinas, contra doña Laura Raquel Contreras Jaramillo, declarada en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 7 de julio de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 871 de 2009, sobre divorcio, a instancias de don Iván Rodolfo Vargas Salinas, contra doña Laura Raquel Contreras Jaramillo, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora señora Romojaro Casado, en nombre y representación de don Iván Rodolfo Vargas Salinas, contra doña Laura Raquel Contreras Jaramillo, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, con la adopción de medidas que constan en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución que en aras de la brevedad se tiene aquí por reproducido.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Laura Raquel Contreras Jaramillo,

extiendiendo y firmo la presente en Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/24.003/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

En el juicio verbal número 714 de 2007 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Vistos por la ilustrísima señora doña Victoria Sainz de Cueto Torres los autos de juicio verbal número 714 de 2007, seguidos a instancias de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Valentín Quevedo García, y asistido del letrado don José Luis Esteban Villar, contra don John Ifeamizi Chukuemena, rebelde en esta causa, en reclamación de resolución de contrato, obligación de facilitar entrada en el domicilio donde se presta el suministro y de entrada si así no se autorizase, y pago de 1.037,67 euros, interés legal de dicha cifra, y condena al pago de costas

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, contra Ifeamizi Chukuemena, debo:

1. Resolver el contrato de suministro de gas celebrado entre las partes.
2. Ordenar al demandado que facilite la entrada en el domicilio sito en la calle Francisco de Toledo, número 2, segundo B, de Alcalá de Henares, y clausurar la instalación receptora, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se constituirá, a su costa, el suministro.
3. Condenar al demandado a que abone a la actora la cantidad de 1.037,67 euros, más el interés legal desde la interposición de la demanda.
4. Condenar al demandado el pago de las costas de este juicio.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don John Ifeamizi Chukuemena, declarado en rebeldía y cuyo paradero se desconoce, la sentencia por medio de la publicación del presente edicto, haciéndole saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, en cinco días, a contar desde su notificación.

En Alcalá de Henares, a 17 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/8.364/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

En Móstoles, a 11 de marzo de 2009.—Vistos por don Juan Sánchez Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Móstoles y su partido, los presentes autos de juicio verbal 856 de 2008, instados por “Herrerocons Productos, Sociedad Limitada”, representada por el procurador señora Lucas Cedillo y